



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898476*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XII

Número: 3

Artículo no.: 90

Período: 1 de mayo al 31 de agosto del 2025

TÍTULO: La vulneración del derecho a una vida digna por el hacinamiento en el Centro de Privación de Libertad “Bellavista”.

AUTORES:

1. Máster. Yolanda Guissell Calva Vega.
2. Abg. Josselyn Lisbeth Morejón Mestanza.
3. Máster. Javier Darío Bósquez Remache.
4. Máster. Oswaldo Liber Andrade Salazar.

RESUMEN: Esta investigación se centró en evaluar el hacinamiento en el Centro de Privación de Libertad Bellavista, en Santo Domingo, durante el año 2023, en relación con el derecho a una vida digna de las personas privadas de libertad. Con un enfoque mixto cualitativo-cuantitativo y alcance descriptivo, se emplearon métodos analítico-sintético e inductivo-deductivo, así como análisis documental y entrevistas. Los resultados revelaron que el hacinamiento, superando la capacidad del centro, constituye el principal problema, vulnerando tratados internacionales y derechos constitucionales; además, se constató el desconocimiento de estos derechos por parte de los reclusos, agravando la violación de garantías fundamentales establecidas en la Constitución.

PALABRAS CLAVES: centros de privación de libertad, crisis carcelaria, hacinamiento, derechos, vida digna.

TITLE: The violation of the right to a dignified life due to overcrowding at the “Bellavista” Detention Center.

AUTHORS:

1. Master. Yolanda Guissell Calva Vega.
2. Atty. Josselyn Lisbeth Morejón Mestanza.
3. Master. Javier Darío Bósquez Remache.
4. Master. Oswaldo Liber Andrade Salazar.

ABSTRACT: This research focused on evaluating overcrowding at the Bellavista Deprivation of Liberty Center, in Santo Domingo, during the year 2023, in relation to the right to a dignified life of persons deprived of liberty. With a mixed qualitative-quantitative approach and descriptive scope, analytical-synthetic and inductive-deductive methods were used, as well as documentary analysis and interviews. The results revealed that overcrowding, exceeding the capacity of the center, constitutes the main problem, violating international treaties and constitutional rights; in addition, the lack of knowledge of these rights by inmates was confirmed, aggravating the violation of fundamental guarantees established in the Constitution.

KEY WORDS: prisons, prison crisis, overcrowding, rights, a dignified life.

INTRODUCCIÓN.

El hacinamiento carcelario es indudablemente una de las problemáticas con las cuales se enfrenta el sistema penitenciario ecuatoriano en la actualidad, el cual radica en la acumulación de privados de libertad en alojamientos, donde su capacidad no es la permitida, a tal punto que excede dicha cabida. Esta situación se genera por muchas causas a nivel judicial y social, cuyas consecuencias repercuten en el derecho de dignidad que gozan las personas privadas de libertad; precisamente, esta investigación se desarrolló a efectos de analizar la presencia de hacinamiento carcelario en la Cárcel “Bellavista” del cantón Santo Domingo, y cómo dicha problemática transgrede los derechos de las personas privadas de libertad, principalmente el de la vida digna.

En el contexto constitucional, la carta suprema ecuatoriana recoge de forma garantista los derechos de las personas privadas de libertad y la regulación del sistema penitenciario, y al respecto, cobra citar a Ferrajoli (2005), quien considera una de las teorías al garantismo penal; así pues, se reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo prioritario y/o vulnerable (Art. 35); garantiza sus derechos como el no aislamiento, la comunicación, la salud integral, la atención a sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, tratamiento preferente (Art. 51); la posibilidad de presentar habeas corpus en caso de proteger su vida e integridad (Art. 89); y establece un sistema de rehabilitación que busque la reinserción social (Art. 201) (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Por lo anotado tenemos, que sobrepoblación carcelaria evidencia una vulneración al derecho a la vida digna de las personas privadas de libertad, en razón de que las condiciones en las que se produce el hacinamiento son inhumanas. En este punto, cabe indicar, que este problema ha sido evaluado por diversos organismos internacionales, los cuales han establecido propuestas para solucionarlo; no obstante, hasta ahora, se han generado cambios positivos (Molina, 2024).

En ese orden de ideas, la sobrepoblación carcelaria tiene en su principal responsable al estado (Alvarado & Ochoa, 2022), situación que viene a colación a propósito de lo manifestado en el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que los privados de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Por lo expuesto, es necesario expresar, que bajo ningún concepto o perspectiva, puede aceptarse que a las personas privadas de su libertad, se les vulnere sus derechos, y por tanto, el hacinamiento carcelario tampoco podría concebirse como una forma de castigo o de sanción en los centros de rehabilitación social. Bachère (2005) destaca el modelo foucaultiano, con el cual se instauró una perspectiva delictiva, respecto de que cometer un acto ilícito le recuerda al delincuente, que si se hace justicia, pueden pasar el resto de su

vida en las rejas, siendo que la prisión es la intersección de distintos desafortunados, y de la ley el lugar de encuentro del sujeto y de la verdad.

Se ha identificado, que en el caso de Ecuador, los fines del sistema carcelario no se cumplen y se han venido evidenciando inadecuadamente durante los últimos años; las personas privadas de libertad a cargo del Estado sufren de forma permanente vulneraciones a sus derechos y no solamente cuando ocurren las masacres mismas que han evidenciado las deplorables condiciones en las que funciona el sistema carcelario; por tanto, surge la imperiosa necesidad de analizar la presencia de hacinamiento carcelario en la Cárcel “Bellavista” del cantón Santo Domingo, y como dicha problemática transgrede los derechos de las personas privadas de libertad, principalmente el de la vida digna.

La vida digna es un derecho que la Constitución reconoce de forma clara. Este reconocimiento busca garantizarse tanto a la sociedad entera como para las personas privadas de libertad, pues del Estado depende la vulneración o respeto de los derechos de las personas que están bajo su cuidado; es por ello, que la vida digna se encuentra íntimamente relacionada con la salud, la alimentación y la nutrición, el agua potable, la vivienda, el saneamiento ambiental, la educación, el trabajo, el empleo, el descanso y ocio, la cultura física, la seguridad social y otros servicios sociales necesarios. En suma, conforme el artículo 66 de la norma suprema, se asegura el derecho a la vida digna, como uno de los derechos de libertad (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

En el caso que nos ocupa, los esfuerzos efectuados por el SNAI en reducir la población y mejorar las condiciones de reclusión, han sido en vano. Así se tiene, que las cárceles del país tienen una capacidad para 27,556 personas, pero a diciembre del año 2023, albergaban a 33,263. Esto significaba una sobrepoblación carcelaria de 3,700 reos, o sea, el 11,79%. Otra de las cifras alarmante es que de las 11 cárceles calificadas como de alto, en siete existe hacinamiento, siendo el CPL Guayas No. 5 el caso más preocupante, ya que teniendo una capacidad para 545 presos, alberga a unos 1.305 internos; es decir, el hacinamiento es del 139% (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2023).

Se deduce, que una prisión permite proteger a la sociedad de un grupo de individuos, cuya conducta se determina peligrosa con el fin de generar la reivindicación de sus actos y así puedan implantarse de nuevo a la colectividad; pese a ello, la infraestructura del Centro de Privación de Libertad Bellavista sobrepasa en un 32% su capacidad. El objetivo es determinar las limitantes que impiden materializar el derecho a una vida digna de las personas privadas de libertad en el Centro de Privación de Libertad Santo Domingo en el año 2023.

Con estos antecedentes, se ha realizado este estudio, mismo que se enmarca en el derecho constitucional y el derecho penal, abordando fundamentos jurídicos y doctrinales sobre el hacinamiento carcelario, teniendo como escenario de estudio al cantón Santo Domingo, específicamente el Centro de Rehabilitación Social “Bellavista”. El trabajo en las siguientes líneas se compone por cuatro secciones: primero se explicó los materiales y métodos a los cuales se recurrió, luego se expuso los resultados obtenidos con las técnicas de recolección de datos, y en lo posterior, se procedió con un análisis e interpretación de resultados en la sección de discusión, y finalmente, se determinan las conclusiones que se pudo alcanzar con el estudio general de la problemática.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

La presente investigación se realizó desde el enfoque mixto cuali-cuantitativo, ya que se contó con entrevistas realizadas a diferentes estudiosos del derecho, quienes se pronunciaron sobre la vulneración del derecho a la vida digna.

En el presente caso, se ha obtenido información de lo sucedido en el centro de privación de libertad Bellavista Santo Domingo, estudiando minuciosamente el problema que genera el hacinamiento, por medio de la respectiva bibliografía e información solicitada al centro referido.

Referente a la técnica de recopilación de información, así como lo indica Gómez et. al. (2018), se obtuvo de la entrevista a varios profesionales; el derecho a la vida se ve afectado no solo en las condiciones físicas

de las personas privadas de la libertad (PPL) sino en sus condiciones de intimidad, y en el aspecto psicológico, ya que además de sufrir la pena por la infracción cometida, también sufren una pena psicológica que menosprecia su vida, y en lugar de dignificarla, son presa nuevamente de las pésimas condiciones de vida en este espacio, facilitado esto a que se integren a bandas y grupos de delincuencia que operan dentro de los Centros de Rehabilitación Social.

El método histórico-lógico permitió alcanzar el conocimiento del hacinamiento frente a la vida digna de las PPL de forma cronológica, realizando las conexiones históricas de acontecimientos relacionados a este tema.

Otro aporte a la investigación constituyó el uso del método Analítico-Sintético, aplicado a toda la información obtenida, dividiendo para mejor comprensión en partes el material recopilado, así por un lado la información del hacinamiento en datos estadísticos y versiones de los entrevistados; se permitió sistematizar el estado real en el que se encuentra el Centro de Privación de la Libertad Bellavista; así como el resultado de las técnicas de las que se obtendrán las ideas principales y el contenido específico respecto a lo que se encuentra sucediendo en el Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de Los Tsáchilas, respecto del hacinamiento carcelario; por otro lado, analizar el derecho a la vida digna nos permitió conocer cómo se afecta la vida digna de las PPL e identificar que derechos comprenden o deben ser intrínsecamente considerados al hablar de vida digna.

El método inductivo-deductivo permitió que partiendo de una premisa particular del estudio de la situación actual del modelo penitenciario de Santo Domingo y los factores que ocasionan el hacinamiento, se pueda realizar una premisa general de la implicación directa de este fenómeno en la vulneración a la vida digna de las PPL.

El análisis documental permitió la revisión de textos doctrinarios, leyes como el Código Orgánico Integral Penal, la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales, las reglas de Mínima Intervención Penal o reglas Mandela, orientaron la investigación y esclarecieron los derechos conculcados,

en contra de las personas privadas de libertad en el centro de Privación Social Bellavista número 1 de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Según Hernandez (2006), la entrevista es el acto de reunirse para el intercambio de información entre el entrevistador y otra entrevistado, y a través de las preguntas y respuestas, se logra la comunicación y construcción conjunta de significados, de la cual se logra tener criterios fundamentados a partir del conocimiento del entrevistado; lo que se busca mediante la guía de entrevista, es tener un criterio cualitativo del objeto de estudio, específicamente acerca del hacinamiento carcelario frente a la vulneración del derecho a la vida digna en el centro de privación de libertad antes referido.

En esta investigación, la entrevista se realizó al director del Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo de los Tsáchilas, al representante de la Defensoría Pública, quienes al estar a cargo y manejar este tipo de problemas ayudan al investigador a conocer más a fondo el tema problema y el tema en estudio; así mismo se entrevistó a abogados penalistas en libre ejercicio, quienes tienen contacto con las personas privadas de la libertad del centro y conocen su realidad.

En esta entrevista, se utilizó la guía de entrevista que tiene como finalidad estudiar el hacinamiento frente a la vulneración del derecho a la vida digna en las personas privadas de libertad en el Centro de Privación de Libertad Bellavista número 1 de varones, respecto de las entrevistas realizadas y obtenidas mediante guía de entrevista y de la información obtenida en distintos documentos tenemos que analizar, con el fin de llegar a determinar de manera imparcial, el incumplimiento de este derecho en personas privadas de libertad en la institución antes mencionada, al estar en pleno cuidado del Estado.

Resultados.

Tabla 1. Porcentaje de Hacinamiento en el CPL “Bellavista” de Santo Domingo: Capacidad máxima del CPL “Bellavista” 1000,00 reclusos.

Fórmula: Exceso de personas privadas de libertad en un año, sobre el número máximo de reclusos (1000,00) multiplicado por 100. Resultado: Porcentaje de Hacinamiento anual.

Año	PPL con Prisión Preventiva	PPL con Sentencia Ejecutoriada	Cantidad total de PPL	Porcentaje Hacinamiento*
2017	667	677	1344	34%
2018	739	594	1333	33,3%
2019	821	659	1480	48%
2020	941	745	1686	69%
2021	897	829	1726	72%
2022	790	549	1339	33,9%
2023	617	619	1236	28%

Fuente: Centro de Rehabilitación Social “Bellavista”.

Resultados de las entrevistas: Director CPL Bellavista, Director Defensoría Pública, Abogados penalistas en libre ejercicio en Santo Domingo.

1. ¿Cómo podría definir el hacinamiento desde su experiencia?

Los entrevistados manifiestan que el grado de hacinamiento está relacionado con el tamaño y diseño del edificio, incluyendo el área de las celdas en este contexto. El hacinamiento carcelario es un fenómeno social en el que los reclusos exceden su capacidad; temas relacionados con el hacinamiento en las prisiones no es nuevo, ya que es existente desde hace años atrás.

2. ¿Cuáles considera usted son las causas para que se produzca este hacinamiento?

La razón del hacinamiento en las cárceles suele ser la reincidencia, esto es un factor de hacinamiento, ya que las personas en libertad condicional a menudo violan la supervisión de la libertad otorgada, y el gobierno nacional ignora en gran medida el abuso de la detención y la implementación de políticas reales de rehabilitación social por parte del Poder Judicial.

3. ¿Qué derechos y principios se vulneran al darse el hacinamiento?

Se indica que las principales problemáticas de existentes en las cárceles del país están relacionadas con la vulneración de los derechos humanos a los reclusos, incluidos el derecho a la integración social, el derecho a la salud, el derecho a la integridad personal, el derecho a una vida digna, y el derecho a la privacidad y a la seguridad jurídica.

4. Es conocimiento público los hechos violentos sucedidos en las cárceles estos años ¿Qué opina usted al respecto, uno de los factores podría ser el hacinamiento?

El 35% de los entrevistados aseguran que no son del todo producto del hacinamiento, pero sí de un sistema de rehabilitación social que no funciona; sino más bien de un gobierno que dejó de invertir en rehabilitación, que guarda relación sí, porque el hacinamiento en las cárceles especializa y genera bandas delictivas.

5. ¿Quiénes considera desde la administración pública son los responsables directos e indirectos de este tipo de hechos relatados?

La rehabilitación social es tema de responsabilidad del gobierno central; esto es básicamente el ejecutivo. Directamente, el SNAI, la Dirección Nacional de Personas Privadas de Libertad, se supone que es el estado quien debe proteger la integridad de las personas privadas de libertad; además, el Ministerio de Gobierno que es el encargado de velar por el buen manejo de los Centros de Rehabilitación.

6. ¿Qué es para Ud. la prisión preventiva?

Es concordante el criterio de que prisión preventiva es un mecanismo a través del cual se asegura la comparecencia a juicio a una persona que ha sido procesada, ya que es de última ratio, priva de la libertad a una persona de manera no definitiva de manera temporal.

7. Desde su óptica, ¿cómo se maneja la prisión preventiva como medida cautelar en esta provincia?

El 50% de entrevistados recalcan el hecho del uso excesivo de prisión preventiva, ya que en la mayoría de los casos la fiscalía se opone a que se den medidas alternativas a la prisión preventiva; por ende, se genera un abuso de esta medida, siendo que el código prioriza otros tipos de medidas, los jueces hacen un uso indiscriminado.

8. ¿Conoce cuáles son los tratados internacionales que protegen los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad?

La Declaración de los Derechos Humanos, el Convenio de las Personas Privadas de las Libertad, las Reglas de Mandela, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el Pacto de San José de Costa Rica son los instrumentos que forman parte de un pacto interamericano de Derechos Humanos, que establecen los mecanismos de cómo tienen que tratarse a las personas privadas de libertad.

9. ¿Cuál sería la solución para erradicar el hacinamiento como una de las formas de vulneración a los derechos en el Centro de Privación de Libertad Bellavista?

Se plantea que entre una de las soluciones sería la construcción de nuevas cárceles, que cumplan con la infraestructura que permita la rehabilitación digna. Adicional indican, que los jueces sean garantistas, antes que jueces penales; es hacer más uso de otras medidas cautelares no privativas de la libertad que también existen.

Discusión.

Respecto del hacinamiento, se ha afirmado que constituye una de las principales características de los sistemas penitenciarios en América Latina, y por tanto, uno de los mayores desafíos que los Estados afrontan para asegurar el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad (Rodríguez, 2015). De hecho, el hacinamiento ha sido examinado como uno de los problemas transcendentales de los sistemas penitenciarios en los que incurren los organismos encargados de dicha materia, siendo el estado el principal causante de esta problemática (Ariza-Higuera & Torres-Gómez, 2019). A su vez, una inadecuada infraestructura y el hacinamiento dan como resultado el detrimento del cumplimiento pleno de necesidades humanas de las personas privadas de su libertad (Valverde, 2023).

Según un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el estado ecuatoriano debe garantizar la vida, la seguridad e integridad personal de las personas que se encuentran bajo su custodia, así

como de los funcionarios que cumplen tareas en los centros de detención, y que debe ser una prioridad del Estado (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

La normativa constitucional y legal, los tratados internacionales, las reglas de mínima intervención penal Normas de Mandela, el precedente jurisprudencial y el resultado de las entrevistas, en el Ecuador en casos concretos investigados han existido vulneración del derecho a una vida digna, cuando se trata de acceder a este trato en el sistema público, cuya potestad la tiene la institución del Estado.

Las autoridades de control, al conocer la situación del hacinamiento por la que atraviesan los centros de rehabilitación social y no actuar, contravienen lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227; esto es, que la administración pública se rige por los principios de eficiencia, eficacia y calidad, siendo esta institución el Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad (SNAI). Pero contraviniendo lo antes mencionado, el hacinamiento es también uno de los problemas más grandes que atraviesan en el Centro de Privación de Libertad Bellavista, el mismo que tiene la capacidad para 1000 personas privadas de libertad y que en la actualidad tiene 1236, con lo cual incumple con los tratados internacionales de Derechos Humanos que protegen a las personas privadas de libertad, pero lo más grave son las condiciones inhumanas en que viven estas personas, que una vez que entran en estos centros de privación de libertad son olvidados por la sociedad, y son sometidos a vivir en un mundo de miseria y desconsuelo.

Siguiendo esta línea normativa, cabe citar los principales instrumentos internacionales en materia de privación de libertad, a los cuales Ecuador se encuentra suscrito, siendo que estos, como bien señala Sanquirico (2020), son vinculantes para los países quienes los han ratificado; por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 5 establece que: “toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a su dignidad” (Organización de Estados Americanos, 1969); por su parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas

Nelson Mandela), en su artículo 1 indica, que “todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos” (Naciones Unidas, 2015).

De igual forma, se encuentran en vigencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en donde se establecen diferentes normas que garantizan que los países miembros de la Organización de los Estados Americanos respeten y vigilen los derechos de todas las personas que se encuentran privadas de su libertad y sometidas a su jurisdicción (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

Otro de los instrumentos es el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, en el cual se determina que no se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de privación de su libertad (Naciones Unidas, 1988).

A nivel jurisprudencial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido diversos estándares en protección de derechos de las personas privadas de libertad. Así ha dicho, que el estado debe garantizar el derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad, debido a que este se encuentra en posición de garante, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre estas personas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012). También ha sostenido, que es trascendental considerar, que los privados de libertad se amparan en derechos fundamentales como la vida digna, a la luz de su integridad, incluso protegida por la Convención Americana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

Por su parte, en la investigación se determinó que una de las causas que provocan el hacinamiento es el abuso de la prisión preventiva, los entrevistados consideran que no se está dando el uso debido a las herramientas tecnológicas como el grillete electrónico, porque no lo tienen o no se les da el mantenimiento adecuado.

Según los datos obtenidos en el centro de privación de libertad desde el año 2017 hasta octubre del 2023 se encuentran con prisión preventiva más del 52% de la población carcelaria, y en la mayoría dijo haber solicitado medidas alternativas a la prisión preventiva, pero se le negó este derecho constitucional.

Con las estadísticas del SNAI, se evidenció que el 49% de los reclusos está en la cárcel por delitos contra el derecho a la propiedad; es decir, son personas que han robado un celular o una cartera, y estos delitos menores deberían tener otro trato, es una de las causas que está provocando el hacinamiento en el centro de privación de libertad Bellavista, lo cual corrobora lo afirmado por Zaffaroni (1997) en su obra titulada la filosofía del sistema penitenciario en un mundo contemporáneo, quien indica que la gran masa de la población penal, que se integra con infractores contra la propiedad, y en los últimos tiempos en forma creciente por pequeños distribuidores o vendedores y consumidores de tóxicos prohibidos.

En cuanto a vulneración de derechos de las personas privadas de libertad son notorias las condiciones miserables en las que viven, cual muchos de ellos duermen en el piso; no cuentan con camas individuales ni suministros para dormir, la mayoría de estos son proporcionados por sus familiares, y para lograr tener espacios de privacidad usan sus recursos construyendo paredes de sábanas.

Se evidenció en este trabajo de investigación, en donde se indica que en cuanto al sistema de higiene existe un déficit en la limpieza y el mantenimiento, que son insuficientes, y los servicios públicos básicos: agua, alcantarillado y saneamiento, no todas son funcionales. Esto crea un ambiente lleno de insalubridad y que posibilita la propagación de bacterias, su derecho a la alimentación también es afectado; los alimentos que reciben son insuficientes, así como de bajo o ningún valor nutricional, lo cual evidencia que las condiciones en que viven los reclusos en este centro de privación de libertad vulneran totalmente sus derechos.

CONCLUSIONES.

Tras el análisis, podemos deducir, que se ha logrado evidenciar que en el centro de Privación de la libertad de Varones número 1, de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, existe un alto índice de sobrepoblación carcelaria, y las autoridades de control como el Ministerio de Gobierno y el SNAI están

conscientes del hacinamiento, lo que causa el incumplimiento de las garantías constitucionales en favor de estas personas privadas de libertad (PPL), lo cual impide a los reclusos tener una vida adecuada, más humana, y no se cumple el objetivo principal de convertirse en Centros de Rehabilitación Social, mejorando los ejes psicológicos, sociales, laborales y educativos de las personas privadas de libertad.

La más moderna infraestructura creada para cumplir penas privativas de libertad y Rehabilitación Social colapsa por el hacinamiento, debido a que ninguna infraestructura soporta físicamente el uso excesivo de sus instalaciones; esto se suma al complejo trabajo que deben realizar tanto el personal administrativo como las fuerzas públicas encargadas de los centros con hacinamiento, evidenciándose así el incumplimiento de las reglas mínimas de la ONU para la gestión de reclusos, que manda seguir reglas estándar para que cada persona privada de libertad pueda disfrutar de un ambiente adecuado limpio y saludable, y un lugar en que pueda dormir dignamente.

Existe vulneración de los derechos a una vida digna de las personas reclusas en el Centro de Privación de Libertad de Varones número 1 de Santo Domingo de los Tsáchilas, ya que las condiciones de hacinamiento generan insalubridad, privan del derecho a la salud, a la educación y a la nutrición de las PPL, ya que los presupuestos estatales anuales se ajustan a un determinado número de reclusos, y este va en incremento progresivamente.

En definitiva, se ha llegado a determinar en esta investigación que las causas que producen el hacinamiento con la consiguiente vulneración a los derechos de las PPL, son producto de los gobiernos, que no tienen como prioridad en su agenda la rehabilitación social; esto se evidencia en el Centro de Privación de la Libertad estudiado, ya que no dispone por ejemplo de una estadística clara, donde se determine qué personas han cumplido con los requisitos para acceder a distintos beneficios penitenciarios como prelibertad o regímenes abierto y/o semiabiertos, lo que disminuiría el número de reclusos; tampoco cuentan con una estadística de quienes estén próximos a obtener su libertad, incumpliendo de esta forma el estado ecuatoriano otra de las obligaciones que tiene con las personas privadas de libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Alvarado, L., & Ochoa, D. (2022). La sobrepoblación carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. RECIAMUC, 6(3), 250-259. <https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/903/1310>
2. Ariza-Higuera, L. J., & Torres-Gómez, M. A. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. Estudios socio-jurídicos, 21(2), 227-258. <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v21n2/0124-0579-esju-21-02-227.pdf>
3. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449.
4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180.
5. Bachère, B. (2005). Reseña de " Michel Foucault y las prisiones" de François Boullant. Economía, Sociedad y Territorio, (19), 659-665. <https://www.redalyc.org/pdf/111/11101908.pdf>
6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. CIDH. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
7. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022). Personas Privadas de Libertad en Ecuador. OEA. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
8. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas. CIDH. https://corteidh.or.cr/docs/casos/pacheco_teruel/acsolami.pdf
9. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007). Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. CIDH. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf
10. Ferrajoli, L. (2005). Derecho y razón, teoría de garantismo penal. Madrid: Trotta. <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>

11. Gómez, C., Álvarez, G., & Romero, A. (2018). La Investigación científica y las formas de titulación. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
12. Hernandez, R. (2006). Metodología de la investigación. Ciudad de México, México: Editorial McGraw Hill.
13. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2023). Censo penitenciario levantamiento de información a personas privadas de la libertad. INEC: Quito. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Censo_penitenciario%20/2023/Principales_Resultados_CP2022.pdf
14. Molina, E. (2024). Estudio de la relación entre hacinamiento carcelario y la vulneración de los derechos humanos: Study of the relationship between prison overcrowding and the violation of human rights. LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 5(1), 36-53. <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/1570/1930>
15. Naciones Unidas (1988). Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. ONU. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/bodyprinciples.pdf>
16. Naciones Unidas (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. ONU. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf
17. Organización de Estados Americanos (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
18. Rodríguez, M. (2015). Hacinamiento penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
19. Sanquirico, F. (2020). Soft law. Derecho y terminología”. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, 13, 409-425.

20. Valverde, M. (2023). El espacio carcelario: aproximación crítica sobre habitar la cárcel en hacinamiento. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*; 34(1), 253-271.
<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/17891/27311>
21. Zaffaroni, R. (1997). *La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo*. Bogotá, Colombia: Editorial THEMIS.

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Yolanda Guissell Calva Vega.** Magister en Economía Social y Solidaria. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: us.yolandacalva@uniandes.edu.ec
2. **Josselyn Lisbeth Morejón Mestanza.** Abogada. Egresada de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: lisbethmorejon2000@gmail.com
3. **Javier Darío Bósquez Remache.** Magister en Derecho Penal. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: us.javierbosquez@uniandes.edu.ec
4. **Oswaldo Liber Andrade Salazar.** Magister en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: us.oswaldoandrade@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 5 de enero del 2025.

APROBADO: 13 de febrero del 2025.